



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00446

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.

DEMANDADO: LUISA ELENA NARANJO GOMEZ CC: 60.368.656

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento de la demandada LUISA ELENA NARANJO GOMEZ CC: 60.368.656, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00478

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5,

DEMANDADO: MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674 y ELKIN YESID URIBE PICO

CC: 1.090.415.397

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Como quiera que la ORIP Cúcuta allego evidencia del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con MI N° 260- 0057521 propiedad de MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con matricula N° **260-0057521** propiedad de **MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674** , por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2022-00434

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASICUC SAS

DEMANDADO: VLADIMIR MENDOZA GOMEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, allegado por la ORIP del municipio de Pamplona informando que el demandado no es titular del derecho real de dominio por lo tanto no es posible registrar el embargo, por lo anterior se hace necesario:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2022-00444

DEMANDANTE: DANIEL ARIAS VANEGAS

DEMANDADO: REYSALAZAR CONSTRUCTORA S.A.S

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, allegado por la Alcaldías de los Municipios de Durania informando que no tienen créditos para ser retenidos o embargados, contenidos e contrato civil o comercial suscrito con el demandado y respecto a la alcaldía del municipio de Arboledas informa que no tienen ningún tipo de vinculación con la parte demandada, por lo anterior se hace necesario:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00526

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADOS: JOSE FERNEY AFANADOR CORREDOR C.C. 88267140

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora solicitando adición del auto que libro mandamiento de pago proferido el 6/10/2022 en la medida que no se incluyó la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$111.941) correspondiente a otros conceptos, solicitud que se encuentra ajustada a lo contemplado en el artículo 287 del CGP,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el literal C al numeral PRIMERO del auto de fecha 6 de octubre de 2022, que ordenó librar mandamiento de pago, así: “C. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$111.941)**, correspondiente a otros concepto contenidos y aceptados en el pagaré N° 051016110002442.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01328

SEÑORES
BANCOS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00533

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S. Nit 901.052.302-0
DEMANDADOS: EDUSMARY DEL VALLE CASTRILLO HERNANDEZ CC:8.099.643

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **EDUSMARY DEL VALLE CASTRILLO HERNANDEZ CC:8.099.643**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$12.500.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00533** interpuesto por, **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S. Nit 901.052.302-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUSMARY DEL VALLE CASTRILLO HERNANDEZ CC:8.099.643**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDUSMARY DEL VALLE CASTRILLO HERNANDEZ CC:8.099.643**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S. Nit 901.052.302-0**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$6.486.902)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 00043823, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 09/04/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.420.229)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 00043824, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 09/04/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

(Corte de Santander)
Telefax: 5922834



Oficio N° 01327

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00510

DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES CC: 27.894.296

DEMANDADO: GLORIA LIZETH BARRERA DÍAZ CC: 37.440.491

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **GLORIA LIZETH BARRERA DÍAZ CC: 37.440.491** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 27 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00510** interpuesto por **MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES CC: 27.894.296** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA LIZETH BARRERA DÍAZ CC: 37.440.491**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a de **GLORIA LIZETH BARRERA DÍAZ CC: 37.440.491**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES CC: 27.894.296**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**; capital contenido en la letra LC - 21113474201, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2017-00341

DEMANDANTE: JESUS ABEL MANOSALVA ZAMBRANO

DEMANDADO: PABLO ELI AMAYA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, allegado por el demandante en que concede poder al estudiante de consultorio jurídico JAVIER RINCON GOMEZ, conforme lo anterior se ordena:

1.- RECONOCER personería al estudiante de consultorio jurídico de la universidad Siman Bolívar JAVIER RINCON GOMEZ quien adelante actuara en calidad de apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a él conferido de conformidad al artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00389
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YALEIDYS DURAN CARRASCAL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Se observa memorial allegado por el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, donde solicita se acepte la subrogación legal y cesión de crédito aportada, conforme lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor de BANCOLOMBIA S.A. operó por la suma de: \$ 14.934.898 del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en relación a la obligación contenida en los pagarés suscritos por la demandada; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. Conforme lo anterior,

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de **\$14.934.898**, efectuado por este al **BANCOLOMBIA S.A.**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **YALEIDYS DURAN CARRASCAL**.

SEGUNDO: La notificación del presente auto se realizará a la parte demandada por estados.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder a él conferido.

QUINTO: Se tienen como demandantes **BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00087
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE LEAL PABUENCE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, allegado por CLARO COMUNICACIONES informando que no registra datos biográficos respecto al número de cedula solicitado, por lo anterior se hace necesario:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



DESPACHO COMISORIO NO. 86

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-01240

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN

DEMANDADO: ALVARO TORRADO BUITRAGO CC: 88.271.585

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del establecimiento de comercio propiedad de ALVARO TORRADO BUITRAGO CC: 88.271.585, identificado con matrícula N° 236029. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con matrícula N° **236029** de propiedad de **ALVARO TORRADO BUITRAGO CC: 88.271.585**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01326

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-00930
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: EDWAR FERNANDO RUEDA GRANADOS CC: 1.090371.989

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 860.002.964-4 y en contra de EDWAR FERNANDO RUEDA GRANADOS CC: 1.090371.989.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de septiembre de 2018, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260-315495, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 3- Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos se encuentra vigente, previo pago del arancel judicial o aporte las copias para elaborar el desglose. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00087
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE LEAL PABUENCE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita se ordene la inmovilización del vehículo de placas WHT728, revisado el expediente y los memoriales recibidos al correo electrónico del Despacho no se evidencia registro de la medida cautelar de embargo, por lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR al apoderado de parte actora a fin de que allegue el registro de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas WHT728, cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N°01325

SEÑORES:
PAGADOR DEMOVICOL SAS

PROCESO EJECUTIVO
RAD.2021-00222

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A. NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: JHON CARLOS AMOROCHO DURAN CC: 88.255.462 Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengada por el demandado JHON CARLOS AMOROCHO DURAN CC: 88.255.462 como empleado de la AERONAUTICA CIVIL. Se requiere al señor pagador de DEMOVICOL SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00048
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES
DEMANDADO: MELVA CASTAÑO GOMEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita relevo de curador designado, resultando improcedente acceder a la solicitud y se reitera lo ordenado en auto de fecha 29/11/2021 esto es revisa los estados electrónicos a través de la pagina de la RAMA JUDICIAL con el fin de no congestionar mas el despacho con peticiones que ya fueron resueltas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00384

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.

DEMANDADO: JENNIFER KATHERINE CARRILLO BONET CC: 1.004.841.971 y ARGEMIRO CARRILLO ANGULO CC: 13.165.611

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento de los demandados JENNIFER KATHERINE CARRILLO BONET CC: 1.004.841.971 y ARGEMIRO CARRILLO ANGULO CC: 13.165.611, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2020-00384

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JENNIFER KATHERINE CARRILLO BONET – ARGEMIRO CARRILLO ANGULO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de Octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares proferido el 02/07/2021, respecto al radicado del proceso, siendo lo correcto: **RAD: 54-001-41-89-003-2020-00384-00**. y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que decretó medidas cautelares de fecha 02 de Julio de 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00252

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: MARIBEL GELVES BAUTISTA Y OTRO

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA, en los términos y efectos de la sustitución a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N°01324

SEÑORES:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD.2019-00511

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL CC:1.090.467.283

DEMANDADO: RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227 Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227**, dentro de los procesos, que se adelanta en el Juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, bajo el radicado **2021-00831**, siendo demandante Yulieth Marcela Beltrán Manosalva y bajo el radicado **2021- 00504** siendo demandante Juan Carlos Riaño jaimes. por lo anterior se requiere al Despacho mencionado para que procedan de conformidad y alleguen constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 27 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** radicada bajo el No. **2022-00540** interpuesta por **JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR CC: 88.245.489**, actuando en causa propia, contra de **DALIS OSVALDO CASTRILLO VEGA CC: 13.435.552**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso declarativos de entrega del tradente al adquirente, de conformidad con lo establecido artículo 378 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida por JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR CC: 88.245.489 quien actúa en causa propia, en contra de LUIS EDUARDO SUAREZ RAMIREZ CC: 13.437.086.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite previsto en el libro tercero sección primera de los PROCESOS DECLARATIVOS del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al señor **JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR**, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 28-10-2022 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

PROCESO SUCESION

RAD. 2021-00174

DEMANDANTE: LIZETTE INES CABALLERO RUGELES y OTROS

CAUSANTE: ISRAEL CABALLERO y MARIA LEILA RUGELES

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del código General del Proceso.

ANTECEDENTES

LIZETTE INES CABALLERO RUGELES, ALVARO AUGUSTO CABALLERO RUGELES e ISRAEL ALBERTO CABALLERO RUGELES solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de sus fallecidos padres ISRAEL CABALLERO y MARIA LEILA RUGELES y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de junio de 2021, se decretó la admisión de la causa mortuoria.

Se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, en auto de fecha 19/07/2022 se corrió traslado del inventario y avalúo allegado por el apoderado demandante, aprobándose en auto de fecha 28/09/2022 se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidor.

Presentando el trabajo de partición dentro del término concedido, se dispone en consecuencia conforme al art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso dispone que el juez dictara de plano sentencia aprobatoria cuando así lo soliciten los herederos e interesados y como ello se observa en el presente asunto, es menester proferirla. Más cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado y que dentro del presente proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

RIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión intestada de los causantes ISRAEL CABALLERO y MARIA LEILA RUGELES.

SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de la ciudad de Cúcuta que elijan los interesados.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

TERCERO.- EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, una vez en firme este proveído.

CUARTO.- ORDENAR a los herederos que alleguen al expediente anotación del registro de la sentencia de los bienes sometidos a dicha formalidad, así como de la protocolización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-10-2022
a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00479

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A. NIT: 890903938-8

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC:88.198.436 y CALZADO EVOLUTION FOR EVER SAS NIT:901455378-1 representada legalmente por CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del mandamiento de pago proferido el 15/09/2022 respecto el consecutivo de los numerales de la parte resolutive, sobre el librarse dos veces mandamiento de pago sobre la misma obligación y respecto del numeral primero, el párrafo marcado como "14." no se describe de manera correcta el pagaré a que se hace referencia, En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha marzo 15/09/2022, este Juzgado incurrió en error, motivo que hace procedente la corrección solicitada, de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

Corregir el literal primero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso en referencia, siendo lo correcto:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC: 88.198.436** y **CALZADO EVOLUTION FOR EVER SAS NIT: 901455378-1** representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 1.391.265)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 8160093622, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$ 1.983.518)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 8160093621, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Ordenar a **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC: 88.198.436**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:
4. La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 9.434.574)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 8160091782, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 11.411.977)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré sin numero de fecha 12 de marzo de 2018, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 28-10-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RAD. 2020-00270
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO VIVAS
DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ DURAN ORTIZ**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, se dispuso rechazar la demanda toda vez que no cumplió con los requisitos formales del artículo 90 del CGP. Anterior decisión objeto de recurso de reposición por la parte demandante, bajo el argumento que no se dio el valor probatorio al documento allegado como promesa de compra venta celebrada entre las partes el 04/05/2019 y ratificada en el acta de conciliación de fecha 03/02/2020. Del recurso de reposición interpuesto, se surtió traslado mediante fijación en lista, venciendo en silencio el término, conforme a la constancia del 24 de agosto de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Alega la parte demandante:

- Que el Despacho no expresó con argumentos de orden legal ni analizó el documento aportado en su momento como sustento de la demanda y del auto que dispuso subsanar la demanda a fin de no rechazarla.
- No se dio valor probatorio a los documentos allegados que expresaban las condiciones del negocio jurídico, teniendo como elementos indispensables en un negocio jurídico como el que se hizo alusión, que las partes interesadas en el contrato de compraventa de un bien inmueble contemplen: la cosa y el precio, so pena que el contrato no se perfeccione”, de acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil.

En ese orden, revisado el proveído cuestionado, de acuerdo a los lineamientos del artículo 89 de la ley 153 de 1887, señaló que para que una promesa de compraventa pueda ser fuente de obligaciones y para que imponga la carga de salir al cumplimiento, debe reunir por lo menos los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que el contrato referido no sea de aquellos ineficaces por mandato legal al no concurrir los requisitos exigidos; c) que se establezca el plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse; d) que esté claramente determinado haciendo falta únicamente para su perfeccionamiento la tradición, así las cosas el documento aportado por la parte actora aludido como promesa de compraventa no cumple con las condiciones de validez para atribuirle eficacia jurídica.



En consecuencia, no se repondrá el auto del 20 de abril de 2022 y en subsidio, no se concederá el recurso de APELACIÓN toda vez que al ser un proceso de única instancia no es susceptible de apelación en los términos del artículo 321 y las demás normas expresamente señaladas en el Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 20 de abril de 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en virtud a que el proceso en trámite es de única instancia conforme lo estipulado en el artículo 321 del CGP.

TERCERO.- Cumplido lo anterior procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 28-10-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**